



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 135- 2018-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 13 MAR 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.
VISTO:

La Opinión Legal N° 023-2018-GRJ/ORAJ de fecha 28 de febrero del 2018 y su ampliatoria N° 027-2018-GRJ/ORAJ, el Informe Técnico N° 004-2018-CS de fecha 26 de febrero y el Oficio N° 730-2018-OSCE/SIRC-DRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Diciembre de 2017, el comité de selección, convocó al procedimiento de selección para la licitación pública N° 11-2017-GRJ/CS-1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, departamento de Junín".

Que, mediante Informe IVN N° 055-2018/DGR-SIRC, la Sub Directora de Identificación de Riesgos que Afecta la competencia del OSCE, emite pronunciamiento respecto a los cuestionamientos presentados por los participantes del Procesos de Selección CP SM N°11-2017-GRJ/CS, en la cual recomienda declarar la nulidad del proceso y retrotraer hasta la etapa de que se originó el vicio, previa verificación del requerimiento (Expediente Técnico) por los fundamentos técnicos emitido en su informe.

Que, mediante las referidas consultas y/u observaciones realizadas por los participantes, se observaron determinadas deficiencias de contenido del expediente técnico, siendo que, al absolver las mismas, la entidad efectuó nuevas incorporaciones y modificaciones al expediente técnico de obra, siendo que los mismos no podrían ser cuestionadas en su contenido, lo que significaría una restricción al derecho de los participantes de formular consultas y/u observaciones.

Que, de acuerdo a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento señala: "el comité de selección debe absolver las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes de manera motivada (...)" ; asimismo la Directiva N° 023-2016-OSC/CD, señala: "la entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, trasladando la información detalladas en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 (...)"

SG - GRJ	
DOC. N°	2571562
EXP N°	1735867



Que, en ese sentido, conforme al artículo 44° de la Ley 30225 -- Ley de Contrataciones del Estado, la entidad tiene la facultad de declarar la nulidad del proceso por contravenir el procedimiento de selección al haberse constituido en "vicio insubsanable" la actuación del Comité de Selección, en el Proceso de Selección para la Licitación Pública N° 11-2017-GRJ/CS-1, por cuanto tal como lo señala la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del OSCE, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento.



Que estando a lo señalado por la Ley y de acuerdo a los informes emitidos y el informe del comité de selección en donde sugieren que se declare la Nulidad de Oficio del presente proceso de selección hasta el Expediente de Contratación a fin de subsanar las observaciones técnicas realizadas; asimismo contando con la base legal; corresponde emitir el acto administrativo a fin de declararse la nulidad de oficio del Proceso de Selección para la Licitación Pública N° 11-2017-GRJ/CS-1, al haberse incurrido en un vicio insubsanable; por ello deberá expedirse la resolución con acuerdo a ley, expresándose hasta la etapa en la que se retrotrae el presente proceso, asimismo se recomienda generar las responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que resulten responsables del presente motivo de nulidad, pues debieron prever y resguardar los intereses de la entidad al momento de convocar y requerir la presente convocatoria de selección.

Por lo expuesto y contando con la visación de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Proceso de Selección para la Licitación Pública N° 11-2017-GRJ/CS-1, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de Apoyo Manuel Higa Arakaki, Distrito de Satipo, departamento de Junín"; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente".

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta el Expediente de Contratación a fin de subsanar las observaciones técnicas realizadas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicado en la nulidad



del presente procedimiento de selección, conforme establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a los participantes del procedimiento de selección, al comité de selección designado y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER al comité de selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



[Signature]
Dr. Ángel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 MAR 2018

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL